

DEFINICIONES

ESTADÍSTICA DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA (090214)

Masa de agua: Una masa de agua se considera a aquella unidad discreta y significativa de agua que presenta características homogéneas, de tal manera que su delimitación permite establecer una base espacial en la cual es coherente desarrollar un análisis de las presiones e impactos que la afectan, definir los programas de seguimiento y medidas derivados del análisis anterior y comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales que le sean de aplicación.

Las masas de agua se clasifican en:

- **Masa de agua superficial:** Una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- **Masa de agua subterránea:** un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.

Categorías de las masas de agua: La Directiva Marco del Agua (DMA) define varias categorías de masas de agua:

- **Río:** una masa de agua continental que fluye en su mayor parte sobre la superficie del suelo, pero que puede fluir bajo tierra en parte de su curso.
- **Lago:** una masa de agua continental superficial quieta.
- **Aguas de transición:** masas de agua superficiales próximas a las desembocaduras de los ríos y que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce.
- **Aguas costeras:** las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

Tipos de masas de agua: en función de su grado de naturalidad, las masas de agua superficiales se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- **masa de agua artificial:** una masa de agua superficial creada por la actividad humana; donde antes no existía lámina de agua (por ejemplo, canales y balsas fuera de los cursos de agua).
- **masa de agua muy modificada:** una masa de agua superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza (por ejemplo, los embalses que anteriormente siendo ríos tras la modificación se comportan como lagos).

- **masas naturales**, en las que las alteraciones son limitadas.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES

Estado ecológico: Es una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales. Los indicadores se evalúan a partir del grado de desviación respecto a condiciones inalteradas o de referencia propios de cada tipología de aguas superficiales, y se clasifican en 5 clases de estado:

- **MUY BUENO**: cumple los objetivos ambientales de la DMA y refleja la ausencia de alteraciones o alteraciones de escasa entidad.
- **BUENO**: cumple los objetivos ambientales de la DMA y refleja bajos niveles de distorsión respecto a las condiciones de referencia.
- **MODERADO**: no cumple los objetivos ambientales de la DMA y refleja un grado de distorsión moderado o intermedio que no permite asegurar el buen funcionamiento del ecosistema acuático.
- **DEFICIENTE**: no cumple los objetivos ambientales de la DMA, y refleja un grado de alteraciones significativas que no permite asegurar el buen funcionamiento del ecosistema acuático.
- **MALO**: no cumple los objetivos ambientales de la DMA, y refleja un grado de alteraciones graves que no permite asegurar el buen funcionamiento del ecosistema acuático.

Potencial ecológico: Es una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a una **masa de agua artificial o muy modificada**.

Estado químico: Es una expresión de la calidad de las aguas superficiales que refleja el grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental (NCA) de las sustancias prioritarias y otros contaminantes del anexo IV del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*. El estado químico de las aguas superficiales se clasifica como:

- **BUENO**: cumple las NCA, tanto respecto a valores medios anuales como a valores puntuales máximos admisibles.
- **NO ALCANZA EL BUENO**: la media aritmética anual de las concentraciones de un contaminante supera las NCA expresada como concentración media anual; o bien, un valor puntual de contaminantes supera la NCA expresada como concentración máxima admisible.

Estado global de las masas de agua: El estado de las masas de agua superficial queda determinado por el peor valor de su estado o potencial ecológico y de su estado químico; y se clasifica en **BUENO** cuando cumple los objetivos ambientales de la DMA y **PEOR QUE BUENO**.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTADO

Respecto a informaciones previas, para el periodo 2016-2021 se ha aplicado una revisión de los sistemas de evaluación de **estado ecológico de masas de agua superficial** derivados de los continuos avances técnicos y el mejor conocimiento científico.

Así, si bien con carácter general, la evaluación de estado ecológico se corresponde con lo indicado en Real Decreto 817/2015 y los protocolos de muestreo, análisis y evaluación asociados, se han ido dando algunos cambios reseñables tales como la última decisión de intercalibración, nuevas guías metodológicas para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas, la redacción de protocolos actualizados de muestreo, análisis y evaluación de indicadores, así como la introducción de nuevos sistemas de evaluación.

Estos cambios, en su conjunto y en comparación con evaluaciones previas, suponen un mayor grado de exigencia para poder alcanzar el estado/potencial ecológico bueno o mejor, es decir, el cumplimiento de objetivos medioambientales.

Su aplicación ha dado lugar a reevaluaciones tanto de **estado ecológico** como de **estado** ya que éste último queda determinado por el peor valor de estado ecológico y de estado químico, por lo que pueden darse diferencias respecto a informaciones estadísticas emitidas previamente.

A continuación, se indican los principales cambios dados en los sistemas de evaluación:

- En el caso de **aguas de la categoría ríos**, aplicación de un nuevo criterio de evaluación del elemento fauna piscícola (versión revisada del índice CFI).
- En el caso de **aguas modificadas de la categoría ríos**, aplicación de límites de cambio de clase específicos solamente para el elemento de calidad fauna bentónica invertebrada (índice MBf) y al elemento fauna piscícola (índice CFI).
- En el caso de **aguas de la categoría aguas de transición y aguas costeras**, aplicación de un nuevo criterio de evaluación de condiciones fisicoquímicas generales (nutrientes) para las masas de la categoría aguas de transición y aguas costeras ya que se han reconsiderado los límites de cambio de clase previos.
- Aplicación del criterio '*uno fuera, todos fuera*', de tal forma que
 - la evaluación anual de estado biológico de ríos se corresponde con la peor valoración de los elementos de calidad biológicos; aspecto que parcialmente se aplicaba anteriormente para fauna piscícola.
 - la clasificación anual de estado de calidad fisicoquímica de una masa de agua se corresponde con la peor de las clases de calidad de los puntos de control de esa masa de agua, y en cada punto de control viene definida por la peor de las clases de calidad de cada variable.

- En el caso de **lagos y humedales**, teniendo en cuenta los procedimientos del Real Decreto 817/2015 actualmente tienen limitaciones metodológicas o estadísticas relacionadas con condiciones de referencia y validación de los límites de cambio de clase mediante el ejercicio de intercalibración europeo en la evaluación de estado ecológico de 'Fauna bentónica de invertebrados' según el índice IBCAEL ha sido sometida a juicio de experto, considerándose en varios casos que no resulta de aplicación teniendo en cuenta las particularidades de cada humedal. En el caso de masa Complejo lagunar de Altube- Charca de Monreal (categoría lagos), se ha aplicado una revisión del sistema de evaluación de su estado ecológico.
- En el caso de **embalses** no hay cambios en los sistemas de evaluación y resultan de aplicación los criterios derivados de la aplicación de lo indicado en el anexo II del Real Decreto 817/2015 y los protocolos de muestreo, análisis y evaluación asociados.

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Estado de las aguas subterráneas: es la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.

BUEN ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS: el estado alcanzado por una masa de agua subterránea cuando tanto su estado cuantitativo como su estado químico son, al menos, buenos. En cualquier otra combinación de estados cuantitativo y químico el estado de la masa de agua subterránea se evalúa como **MALO**.

Estas definiciones derivan del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental* y demás normativa de desarrollo de la Directiva Marco del Agua (DMA).

- En el caso de **aguas subterráneas** no hay cambios en los sistemas de evaluación y resultan de aplicación los criterios derivados de la aplicación de lo indicado en el Real Decreto 1/2016 y en la Guía metodológica del MITERD.